



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Tercer Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA DE LAS PERSONAS JÓVENES**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones dentro del ámbito público es necesaria para construir políticas más incluyentes, representativas y cercanas a las realidades sociales, tomando en cuenta que su experiencia cotidiana en las calles, escuelas, centros de trabajo, transporte y espacios comunitarios aporta conocimientos directos sobre riesgos, dinámicas territoriales y condiciones de convivencia, por lo que incorporar estas perspectivas resulta especialmente relevante en materia de seguridad ciudadana, pues permite complementar la capacidad operativa de las instituciones, la vigilancia, la infraestructura y la respuesta ante hechos delictivos con estrategias preventivas mejor informadas cuando sean dirigidas a este grupo etario.

El marco jurídico vigente reconoce a las personas jóvenes como titulares de derechos y les permite intervenir en la vida pública, sin embargo, esa garantía no establece con suficiente precisión cómo pueden involucrarse cuando se diseñan, modifican o evalúan acciones y políticas de seguridad que repercuten en su desarrollo integral, siendo que, en la práctica, su intervención puede quedar limitada a convocatorias aisladas, encuestas o actividades sin continuidad ni relevancia, de modo que actualmente sus aportaciones dependen del formato de cada programa o de la voluntad de la autoridad responsable.



Esta falta de una ruta definida genera una brecha entre el reconocimiento general del derecho y su ejercicio efectivo, toda vez que ser escuchado no equivale necesariamente a incidir de manera plena, considerando que una intervención sustantiva requiere información comprensible, intercambio de argumentos, formulación de alternativas y seguimiento institucional. En este contexto, la ausencia de condiciones de participación reduce la posibilidad de incorporar perspectivas generacionales en temas como prevención de violencias, recuperación de espacios públicos, movilidad segura, cultura y fortalecimiento del tejido social.

Es por lo anterior que la norma local debe reconocer expresamente la facultad del sector juvenil para participar y deliberar sobre políticas, programas y medidas de seguridad ciudadana que tengan efectos directos en su vida cotidiana, aprovechando los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana, sin la necesidad de crear estructuras administrativas adicionales ni establecer procedimientos paralelos.

ANTECEDENTES

La revisión de legislación vigente y de antecedentes parlamentarios disponibles al 2026 permite identificar una tendencia común, en donde distintas entidades ya reconocen el derecho de las juventudes a participar en políticas públicas, pero no necesariamente establecen una regla tan específica que vincule esa participación con los mecanismos de participación ciudadana con las decisiones de seguridad.

Por ejemplo, en el Estado de México, la Ley de la Juventud reconoce atribuciones del Consejo para opinar y evaluar programas estatales y municipales, participar en la elaboración y ejecución de políticas públicas a favor de la juventud, proponer acciones y promover la participación de personas, familias y organizaciones¹.

A su vez, Jalisco presenta un antecedente particularmente cercano, ya que su Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes reconoce el derecho de las juventudes a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas, previendo también la presentación de acciones legislativas, políticas públicas, estrategias y programas, estableciendo que los municipios pueden promover esquemas de integración y participación democrática para que las

¹ Ley de la Juventud del Estado de México, texto vigente consultado en 2026; última reforma publicada el 13 de mayo de 2025.



juventudes intervengan en la planeación y creación de políticas públicas², incluso la misma ley contempla la participación en instancias de deliberación para el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de políticas dirigidas a juventudes.

Asimismo, en la Ley de la Juventud vigente para el Estado de Quintana Roo, se reconoce como principio rector la participación libre y democrática de jóvenes en procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, económico, cultural y deportivo³. Por su parte, Baja California también reconoce derechos civiles y políticos y establece deberes estatales relacionados con la protección de la integridad y seguridad de las personas jóvenes en su Ley de la Juventud⁴.

A nivel Federal, el programa "*Las y los Jóvenes Unen al Barrio*"⁵ de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se implementó como un mecanismo inmediato para demostrar el valor de las juventudes en cuanto a su participación para mejorar sus comunidades. Esta estrategia ha buscado alejar a las y los jóvenes de la violencia mediante el trabajo comunitario, la capacitación y apoyos económicos directos en las zonas más vulnerables.

En este año, el programa ha buscado posicionarse como una base muy importante para justificar que la juventud no solo debe recibir ayuda, sino participar activamente en las decisiones de su entorno y su trascendencia se refleja en demostrar que es necesario reconocer legalmente el derecho de las juventudes a opinar y proponer soluciones a través de mecanismos de participación ciudadana.

En ese contexto, la Ciudad de México cuenta con antecedentes concretos de participación juvenil que muestran que la deliberación no es una idea abstracta, considerando que la legislación vigente reconoce al Consejo Joven como un espacio de representación y consulta, mientras que las instituciones capitalinas han desarrollado ejercicios de participación juvenil en distintos ámbitos. Actualmente, existen políticas públicas por parte del Gobierno de la Ciudad que vinculan juventud, prevención y territorio.

² Congreso del Estado de Jalisco, Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

³ Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada el 10 de diciembre de 2025

⁴ Congreso del Estado de Baja California, Ley de la Juventud del Estado de Baja California, última reforma publicada el 12 de diciembre de 2025; vigente en 2026

⁵ ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Las y los Jóvenes Unen al Barrio, para el ejercicio fiscal 2026. Verificable en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5794521>



El programa ALDEA Juvenil⁶, impulsado por el Gobierno de la Ciudad, se dirige a personas de 15 a 29 años que viven contextos de exclusión o violencia y contempla acompañamiento integral, educación, empleabilidad, cultura, deporte y construcción de territorios de paz, así, la práctica pública confirma que la seguridad y las políticas de juventud están conectadas, lo que falta es que esa conexión tenga una dimensión deliberativa suficientemente clara, porque un programa puede ofrecer actividades para jóvenes y, aun así, no garantizar que las personas jóvenes participen en la definición de sus prioridades, evaluación de resultados o modificación de acciones.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La seguridad ciudadana suele discutirse a partir de cifras, operativos, patrullajes, infraestructura y capacidades institucionales, elementos son indispensables para una convivencia en armonía, no obstante, la experiencia cotidiana de quienes viven, estudian, trabajan y se trasladan en los espacios donde las políticas de seguridad se aplican, incluyendo las juventudes, son aspectos que no puede quedar fuera de la participación ciudadana.

En la Ciudad de México, las personas jóvenes de 15 a 29 años constituyen un grupo poblacional de gran relevancia., si consideramos que al cuarto trimestre de 2025, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad reportó 2,023,998 personas de ese rango de edad, equivalentes al 25.1% de la estructura demográfica de la entidad⁷. Lo que refleja que las y los jóvenes no son una población marginal ni de una voz que pueda ser incorporada únicamente de manera simbólica, sino que se trata de una cuarta parte de la población capitalina.

El rango de 15 a 29 años corresponde exclusivamente a la fuente estadística citada y no modifica el ámbito personal de esta iniciativa, que comprende a las personas jóvenes desde los 12 hasta los 29 años cumplidos, conforme a la ley de la materia.

⁶ AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALTERNATIVA LOCAL PARA EL DESARROLLO, EMANCIPACIÓN Y AUTONOMÍA JUVENIL, "ALDEA JUVENIL" 2026. Verificable en: https://injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2026/ROPS/ROP%20ALDEA_JUVENIL%202026%20VF2RSM.pdf

⁷ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, "Jóvenes en la Ciudad de México", Boletín 008/2026, datos de ENOE, cuarto trimestre de 2025. Verificable en : <https://deet.trabajo.cdmx.gob.mx/otras-variables-laborales>



Sin embargo, la dimensión demográfica no garantiza por sí misma capacidad de incidencia, toda vez que participar no significa solamente ser convocado a un foro, responder una encuesta o asistir a una actividad institucional, sino que se debe traducir en una participación democrática que exige condiciones para conocer la información, plantear argumentos, contrastar puntos de vista, formular propuestas y recibir una respuesta sobre la manera en que sus aportaciones deben ser consideradas en el ámbito público.

Esta diferencia resulta particularmente importante cuando se trata de políticas públicas en materia de seguridad, en donde las acciones en esta materia pueden modificar la manera en que se utilizan los espacios públicos, se diseñan estrategias de prevención, se atienden factores de riesgo, se recuperan entornos comunitarios o se coordinan programas dirigidos a determinadas poblaciones, y es en todos esos casos que la deliberación de las personas jóvenes puede aportar información territorial y social que difícilmente aparece en los indicadores administrativos o en las encuestas.

La propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México define la participación como el derecho de las personas a intervenir en decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y actos de gobierno.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México ya reconoce que las juventudes son titulares de derechos y que tienen protección para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad, igualmente establece que las autoridades deben garantizar, entre otros, sus derechos a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, no obstante, la norma excluye sistemáticamente esa garantía a un terreno específico en el que las decisiones públicas tienen consecuencias directas sobre su vida cotidiana, cuando se trata de la seguridad ciudadana.

Las personas jóvenes, como un grupo de atención prioritaria, deben contar con una vía jurídica clara para deliberar sobre políticas públicas que pretendan prevenir violencias, recuperar espacios, mejorar la convivencia o atender factores de riesgo que afectan a su grupo etario, aclarando que deliberar no significa gobernar, sustituir a las autoridades ni asumir funciones policiales, sino que significa poder intervenir con argumentos y propuestas en las decisiones que afectan su desarrollo integral.



La distinción es importante porque la seguridad ciudadana es una función pública que corresponde a las autoridades competentes, toda vez que la propia Constitución Política de la Ciudad de México la concibe como una responsabilidad del Gobierno central en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, estableciendo que su planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina deben regirse por el respeto irrestricto de los derechos humanos, siempre y cuando se contemplen en todo momento los mecanismos de participación ciudadana que coadyuven en la evaluación, control y vigilancia de las instituciones de seguridad.

De esta manera, la participación juvenil no representa alguna invasión de competencias, por el contrario, se inserta en un modelo constitucional que ya reconoce la colaboración de habitantes y autoridades, pero lo que hace falta es reconocer expresamente a las juventudes como un grupo cuya participación merece protección específica cuando las acciones de seguridad inciden en sus derechos, espacios y proyectos de vida.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La relación entre juventudes y seguridad no puede reducirse a una lógica de prevención del delito dirigida a jóvenes, existe una perspectiva más amplia en donde la seguridad también depende de la posibilidad de construir comunidades con confianza, convivencia, acceso a derechos, espacios públicos utilizables y canales institucionales para resolver conflictos.

La Agenda de Juventud, Paz y Seguridad de Naciones Unidas reconoce a las personas jóvenes como participantes y líderes potenciales en la prevención de conflictos, la construcción de paz y el sostenimiento de sociedades pacíficas e inclusivas, incluso la Resolución 2250 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas llamó a incrementar la representación inclusiva de jóvenes en la toma de decisiones, particularmente en mecanismos relacionados con prevención y resolución de conflictos⁸, situación que fue reforzada posteriormente en la agenda internacional mediante las resoluciones 2419, 2535 y, más recientemente, 2807, de 2025 por el propio Consejo⁹.

Este enfoque es pertinente para la Ciudad de México porque no propone trasladar modelos internacionales de manera automática, lo que ofrece es un principio, cuando las

⁸ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 2250 (2015), "Juventud, paz y seguridad", S/RES/2250. Verificable en: <https://www.un.org/peacebuilding/en/policy-issues-and-partnerships/policy/youth>

⁹ United Nations Youth Office, "Youth, Peace and Security", información institucional vigente en 2026. Verificable en: <https://www.un.org/youthaffairs/en/youth-peace-and-security>



juventudes son consideradas únicamente como receptoras de políticas de seguridad, se pierde una fuente de información, experiencia y propuestas, pero cuando son reconocidas como participantes, la política pública puede incorporar una dimensión territorial y generacional que fortalece su deliberación.

También existe un fundamento de derechos humanos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protege el derecho de toda persona ciudadana a participar en la conducción de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, por lo que el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el concepto de asuntos públicos abarca la formulación y ejecución de políticas en los distintos niveles de gobierno¹⁰.

La deliberación cotidiana sobre políticas públicas también forma parte de la vida democrática, porque una democracia no se agota en la elección de representantes, por eso, en imperante proponer que el derecho de las personas jóvenes a participar en la vida pública se exprese de manera específica en materia de seguridad ciudadana y que los mecanismos de participación sean la vía institucional para hacerlo efectivo.

Las autoridades tienen la responsabilidad de proteger a la población y prevenir las violencias, pero una política pública eficaz necesita información sobre el territorio. Aquí las juventudes demuestran que conocen rutas escolares y laborales, espacios de convivencia, zonas de riesgo, barreras de movilidad y formas de interacción comunitaria que pueden complementar la información institucional.

Por lo anterior, se entiende que la deliberación es un proceso que incluye información previa, posibilidad de argumentar, intercambio de perspectivas, formulación de propuestas y, cuando corresponda, respuesta institucional, reforzando el precepto de que la deliberación se debe entender como una dimensión protegida de la participación juvenil. Aquí entra el contraste, toda vez que no todas las juventudes tienen las mismas condiciones para participar, sin embargo, la perspectiva juvenil debe reconocer diferencias territoriales, económicas, culturales, educativas y de género, y por eso los mecanismos deberán observar las reglas de accesibilidad, información clara y no discriminación.

¹⁰ Nahuel Maisley, ¿El derecho internacional a los derechos? El artículo 25(a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como derecho humano a participar en la elaboración del derecho internacional, Revista Europea de Derecho Internacional, Volumen 28, Número 1, 1 de febrero de 2017, Páginas 89–113. Verificable en: <https://doi.org/10.1093/ejil/chx010>



Una de las principales debilidades de los ejercicios participativos es que las propuestas pueden perderse después del tiempo si no se transforman en una realidad, la relación entre el gobierno en materia de seguridad en conjunto con el Consejo Joven permite generar opiniones no vinculantes y dar continuidad a las aportaciones, sin convertirlas en decisiones obligatorias para las autoridades. La iniciativa que se propone justamente busca evitar una visión adultocéntrica de la seguridad, en donde las personas jóvenes deben dejar de ser vistos únicamente como beneficiarias de programas preventivos, para dar paso a que se les reconoce explícitamente la titularidad de sus derechos, en donde verdaderamente pueden incidir con el conocimiento sobre su entorno y sus necesidades.

La propuesta es jurídicamente viable porque se limita a desarrollar derechos de participación ya reconocidos en la Constitución federal, la Constitución local y la legislación capitalina, sin que esto represente una modificación a la distribución constitucional de competencias en materia de seguridad al no conferir a las personas jóvenes atribuciones propias de las autoridades en materia de seguridad.

Asimismo, la utilización de los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana permite que la intervención se someta a reglas previamente establecidas, lo que resulta pertinente para evitar que la reforma se convierta en una cláusula abierta sin procedimiento, considerando que la propia ley de participación ciudadana ya reconoce el derecho a deliberar y a incidir en políticas y actos de gobierno, por lo que la reforma a la ley en materia de juventud funciona como una garantía sectorial que conecta ambos ordenamientos.

Por otro lado, la presente iniciativa tampoco requiere la creación de un nuevo órgano de deliberación, toda vez que el Consejo Joven ya forma parte de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, y el Consejo de Seguridad Ciudadana existe como instancia dentro del sistema de seguridad, por lo que la modificación busca establecer una vía de comunicación entre ambos espacios a través de opiniones no vinculantes.

En términos administrativos, la implementación puede apoyarse en convocatorias, asambleas, consultas, foros, instrumentos de participación y demás mecanismos que ya contempla la legislación, pero las autoridades deberán definir, según la naturaleza de cada acción o programa, cuándo la participación juvenil resulte pertinente y cómo se documentarán las aportaciones a las políticas públicas en materia de seguridad.



La iniciativa también es compatible con la seguridad institucional, ya que la deliberación ciudadana no implica acceso a información operativa sensible, ni participación en despliegues policiales, mucho menos en la intervención en investigaciones, sino que el ámbito de aplicación de la reforma es meramente en la construcción de políticas públicas y sus acciones preventivas, no la operación de las instituciones de seguridad.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, eliminando con esta reforma una situación de discriminación pasiva a un grupo de atención prioritaria en específico.

La propuesta se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas. En este sentido, la participación de las juventudes en la definición y evaluación de políticas de seguridad contribuye a una institucionalidad más abierta y a la prevención desde la comunidad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural, y prevé la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno. Esta disposición reconoce que la inclusión juvenil no es una actividad secundaria de la administración pública, sino un componente de las políticas de desarrollo.



SEGUNDO. Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...”

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado E del artículo 11, reconoce a las personas jóvenes como titulares de derechos y establece su protección para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

Por su parte, los artículos 41 y 42 del mismo ordenamiento establecen un modelo basado en prevención, derechos humanos, convivencia pacífica y participación ciudadana. Por lo que la seguridad no se concibe únicamente como una tarea coercitiva, sino como una función pública que debe incorporar prevención social, coordinación y mecanismos de participación.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes,



coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”

QUINTO. Que la Ley de Participación Ciudadana constituye el puente institucional, toda vez que en su artículo 3, reconoce expresamente que participar implica intervenir en decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades.

SEXTO. Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

...”

SÉPTIMO. Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...”



Concatenado a lo anterior, de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

- Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La reforma modifica diversas disposiciones a los artículos 3, 90, 97 y 129, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para proponer la integración de la deliberación de políticas públicas dentro de los ámbitos expresamente vinculados con la participación de las personas jóvenes, como parte de las medidas por las cuales las autoridades garantizarán el pleno ejercicio de sus derechos, incluyendo la promoción de la participación juvenil en materia de seguridad ciudadana. Esto convierte el derecho en una obligación de política pública y no únicamente en una declaración normativa.

De igual manera, actualiza la norma y solventa deficiencias de redacción y técnica legislativa.

Para una mayor comprensión y claridad de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente	Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente



señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.	señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política y de deliberación de políticas públicas, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.
CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE JUVENTUD Artículo 90.- La Política del Distrito Federal en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la	CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA <i>DE LA CIUDAD DE</i> <i>MÉXICO</i> EN MATERIA DE JUVENTUD Artículo 90.- La Política <i>de la Ciudad de México</i> en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr



igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política del Distrito Federal que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el Distrito Federal;
- III. Fomentar la participación política de las personas jóvenes;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos;
- V. Promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes;
- VI. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias y políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;
- VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; y
- IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y

la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, **de deliberación participativa**, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política ~~del Distrito Federal~~ que desarrolle el Gobierno **de la Ciudad de México** deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. ...
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva **de** juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes **en la Ciudad de México**;
- III. Fomentar la participación política **y deliberativa** de las personas jóvenes;
- IV. a la VI. ...
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias y políticas **o** programas que criminalizan a las personas jóvenes;
- VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; **y**
- IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; **y**



su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;	X. Asegurar la participación de las personas jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de seguridad ciudadana, prevención social de las violencias y del delito que les afecten, mediante los instrumentos de participación ciudadana que resulten aplicables. La definición y ejecución de las políticas y acciones de seguridad permanecerán a cargo de las autoridades competentes. Las autoridades responsables en materia de seguridad habilitarán oportunidades de información, deliberación, presentación de propuestas, y documentarán las aportaciones recibidas e informarán de manera accesible su valoración, sin que ello implique la obligación de adoptar cada propuesta de forma vinculante.
Artículo 97.- El Sistema tiene como objetivos: I. Promover, defender, proteger y garantizar los derechos de las personas jóvenes; II. Proponer, diseñar, planear, dar seguimiento y dar seguimiento las políticas, programas y acciones que se realicen en la Ciudad de México para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones económicas, sociales, culturales, ambientales de forma individual y comunitaria, así como las que les atañen en el ámbito civil y político que les competan.	Artículo 97.- ... I. ... II. Proponer, diseñar, planear, ~~dar seguimiento~~ y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realicen en la Ciudad de México para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la formación y participación directa de las personas jóvenes en las decisiones económicas, sociales, culturales, ambientales de forma individual y comunitaria, de seguridad, así como aquellas que les atañen en el ámbito civil y político que les competan.



III. Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales que les competan; IV. Proponer, diseñar, planear, dar seguimiento y dar seguimiento las políticas tendentes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes: a).- Que tienen un uso problemático de drogas; y b).- En situación de calle; V. Fomentar y promover, en el marco de otros ordenamientos jurídicos, el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo, la solidaridad y el respeto por la diversidad cultural.	III. a la V. ...
--	-------------------------

DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA DE LAS PERSONAS JÓVENES.

ÚNICO. – Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 3, la denominación del Capítulo I del Título Tercero, los párrafos primero y segundo, así como las fracciones II, III, VII, VIII y IX del artículo 90; la fracción II del artículo 97; y se adiciona una fracción X al artículo 90, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas legales aplicables en la



Ciudad de México, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados. Las personas jóvenes tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y el desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política y de deliberación de políticas públicas, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUVENTUD

Artículo 90.- La Política de la Ciudad de México en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, de deliberación participativa, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política que desarrolle el Gobierno de la Ciudad de México deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...



II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. Fomentar la participación política y deliberativa de las personas jóvenes;

IV. a la VI. ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias y políticas o programas que criminalizan a las personas jóvenes;

VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes;

IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; y

X. Asegurar la participación de las personas jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de seguridad ciudadana, prevención social de las violencias y del delito que les afecten, mediante los instrumentos de participación ciudadana que resulten aplicables. La definición y ejecución de las políticas y acciones de seguridad permanecerán a cargo de las autoridades competentes.

Las autoridades responsables en materia de seguridad habilitarán oportunidades de información, deliberación, presentación de propuestas, y documentarán las aportaciones recibidas e informarán de manera accesible su valoración, sin que ello implique la obligación de adoptar cada propuesta de forma vinculante.

Artículo 97.- ...

I. ...



II. Proponer, diseñar, planear y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realicen en la Ciudad de México para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la formación y participación directa de las personas jóvenes en las decisiones económicas, sociales, culturales, ambientales de forma individual y comunitaria, de seguridad, así como aquellas que les atañen en el ámbito civil y político que les competan.

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA INICIATIVA?

Esta iniciativa busca que las personas jóvenes puedan participar de forma real cuando el Gobierno de la Ciudad de México diseñe, cambie o evalúe políticas y programas de seguridad ciudadana.

¿CUÁL ES EL OBJETO Y QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER?

El objetivo es que la voz de las juventudes sí cuente en las decisiones de seguridad que afectan su vida diaria, ya que al día de hoy la ley reconoce su derecho a participar, pero no explica con claridad cómo hacerlo en este tema.

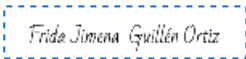
¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN QUE PROPONE?

La propuesta es dejar ese derecho escrito de manera expresa en la ley y usar los mecanismos de participación ciudadana que ya existen para que las personas jóvenes conozcan la información, compartan experiencias, discutan opciones y presenten propuestas.

Además, el Consejo Joven podrá reunir las propuestas de las personas jóvenes, enviarlas por medio del Instituto a las autoridades competentes y dar seguimiento a las respuestas que éstas emitan..

Certificado de firma		25/09/2026 11:58
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB6B5CABFB1E1615F44FCD6	Nombre: Frida Jiménez Guillén Ortíz	
Nombre y extensión: FJGO-IN-LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES-DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 20	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.130.171.56	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: f6aaf7e4667d5cfe6e1583e0fc0623e307cc14d8c84689f0e66caffe027ffde	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: dcb2946f165b520c4be0cdd701ea6e65a7b028a25bb23215d537b699a017993d	25/09/2026 11:56	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 25/09/2026 17:58:30 UTC (25/09/2026 11:58:30 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión: af786482-dd83-4cc8-856c-a3bd1526de59.cons	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Huella digital contenida en la constancia: dcb2946f165b520c4be0cdd701ea6e65a7b028a25bb23215d537b699a017993d	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB6B63F3177FE6F8A1739D9	Enviado: 25/09/2026 11:57:43
Derecho	IP: 189.130.171.56	Aceptó Aviso de Privacidad: 25/09/2026 11:58:09
Compañía:		Visto: 25/09/2026 11:58:23
Método de notificación: Correo		Confirmado: 25/09/2026 11:58:23.974
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 25/09/2026 11:58:24.021
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

